



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 569-98-AA/TC  
MISAEI IZQUIERDO CORRALES  
AMAZONAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 1998

**VISTO:**

El auto de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, concediendo el Recurso de Nulidad interpuesto por el doctor Miguel Angel Márquez Taboada en calidad de representante legal del Procurador Público del Ministerio de Defensa; y

**ATENDIENDO A:**

**Que**, el artículo 41° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que el Tribunal Constitucional conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones judiciales denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

**Que**, en la presente Acción de Amparo, la demanda ha sido interpuesta por don Misael Izquierdo Corrales contra el Comandante General de la Sexta Región Militar El Milagro, la misma que fue declarada fundada, en segunda y última instancia, por resolución de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, conforme lo señala el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26435.

**Que**, el recurso impugnativo no ha sido interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo dispone el artículo 41° de la Ley N° 26435.

Por lo que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y los artículos 42° y 60° de su Ley Orgánica,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**RESUELVE:**

Declarar **nulo** el concesorio de fojas doscientos nueve, su fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, e **improcedente** el recurso de nulidad interpuesto, por no estar prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional; dispone su devolución para que la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

DÍAZ VALVERDE,

NUGENT,

GARCÍA MARCELO.